

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2018-00109-00, para lo que estime conveniente ordenar, frente a la liquidación de crédito presentada por la apoderada demandante - Cimitarra, 07 de marzo de 2023.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Ocho (08) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

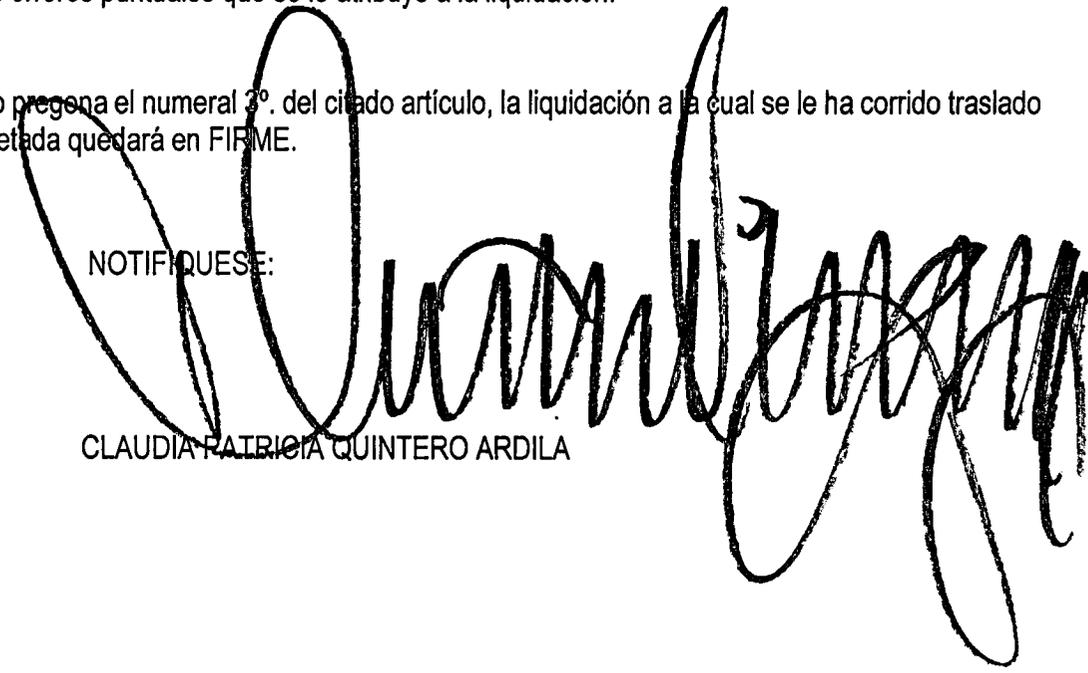
RADICADO: 681904089001-2018-00109-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JORGE ARTURO PINEDA GARCIA

De la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante visible a folios 23 a 26, córrasele traslado por el término de tres días, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º., dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se le atribuye a la liquidación.

Conforme lo prevea el numeral 3º. del citado artículo, la liquidación a la cual se le ha corrido traslado si no es objetada quedará en FIRME.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

SECRETARIO

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2021-00098, para lo que estime conveniente ordenar, frente a la liquidación de crédito presentada por el apoderado - Cimitarra, 08 de marzo de 2023.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
Ocho (08) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

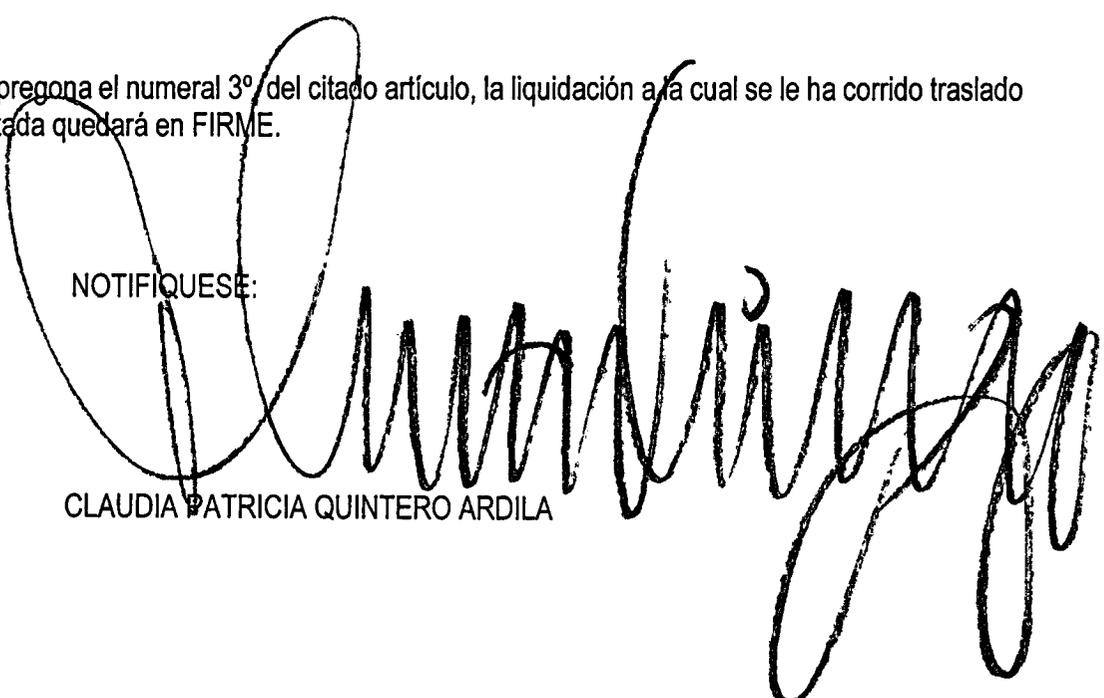
RADICADO: 681904089001-2021-00098-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: VICTOR GUSTAVO OSORIO ABELLO

De la liquidación de crédito presentada por el apoderado, visible a folios 44 Y 45, córrasele traslado por el término de tres días, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º., dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo tramite deberá acompañar, so pena de rechazo una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se le atribuye a la liquidación.

Conforme lo pregona el numeral 3º del citado artículo, la liquidación a la cual se le ha corrido traslado si no es objetada quedará en FIRME.

NOTIFIQUESE:

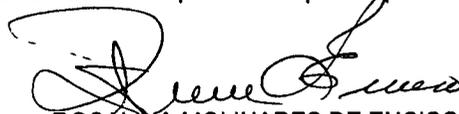
La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2017-00099, para lo que estime conveniente ordenar, frente a la liquidación de crédito presentada por el apoderado - Cimitarra, 08 de marzo de 2023.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
Ocho (08) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

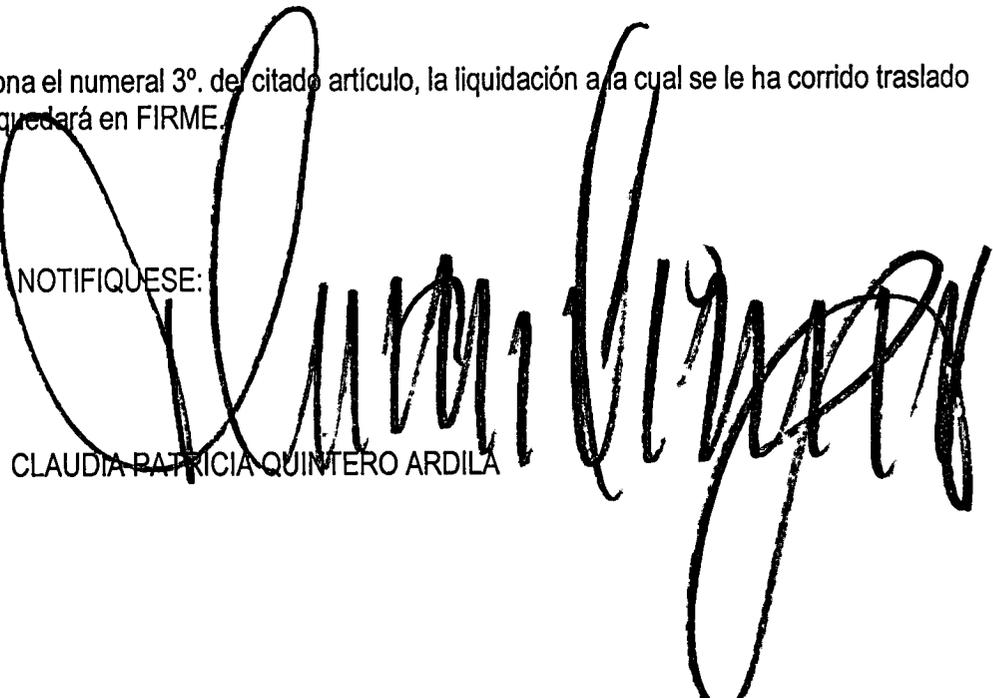
RADICADO: 681904089001-2017-00099-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: BRISA ELVIRA NAVARRO TRASLAVIÑA

De la liquidación de crédito presentada por el apoderado, visible a folios 96, córrasele traslado por el término de tres días, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º., dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se le atribuye a la liquidación.

Conforme lo pregonan el numeral 3º. del citado artículo, la liquidación a la cual se le ha corrido traslado si no es objetada quedará en FIRME.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS, PARA LA CUAL SE TIENE LOS VALORES UTILES, PROBADOS Y SOPORTADOS DENTRO DEL PROCESO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 366 DEL C.G.P. NO. 3.

RADICADO: 681904089001-2018-00109-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JORGE ARTURO PINEDA GARCIA

VALOR ENVIO CITACION NOTIFICACION PERSONAL.....\$ 150.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 150.000.00

Cimitarra, 28 de febrero 2023


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO
Secretaria

RME

SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS, PARA LA CUAL SE TIENE LOS VALORES UTILES, PROBADOS Y SOPORTADOS DENTRO DEL PROCESO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 366 DEL C.G.P. NO. 3.

RADICADO: 681904089001-2020-00072-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE ALCIRO VALLEJO ARANGO

VALOR ENVIO CITACION NOTIFICACION PERSONAL.....\$	100.000.00
VALOR ENVIO NOTIFICACION POR AVISO.....\$	100.000.00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$	200.000.00

Cimitarra, 28 de febrero 2023


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO
Secretaria

RME

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de minima cuantía radicado 681904089001-2018-00108-00, informando que el apoderado solicita el archivo del proceso por pago total de la deuda. Cimitarra, 08 de marzo 2023.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 681904089012018-00108-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el apoderado del demandante de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso ejecutivo adelantado en contra de YARLENE DOMIGUEZ DIAZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 27 de junio de 2018, éste despacho admitió la demanda librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva mínima de cuantía, en contra de YARLENE DOMIGUEZ DIAZ, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN y con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, las que no se hicieron efectivas.

En el cuaderno principal, al folio 43, del cuaderno principal obra escrito proveniente del apoderado del demandante, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, las costas procesales, según lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., por consiguiente, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del proceso.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si estuviere embargado el remanente, se dejara a disposición de la autoridad solicitante.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte de la demandada YARLENE DOMIGUEZ DIAZ, se ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares, si no estuviere embargado el remanente, conforme lo ha solicitado el apoderado del demandante.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, No. 6819040890012018-00108-00, adelantado en contra YARLENE DOMIGUEZ DIAZ, siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN, conforme lo expuesto en la parte motiva.

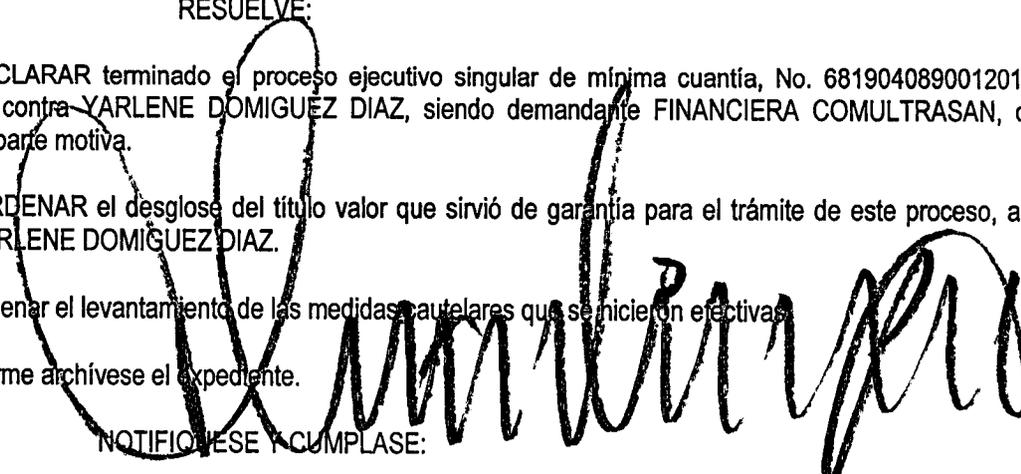
SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió de garantía para el trámite de este proceso, a favor de la demandada YARLENE DOMIGUEZ DIAZ.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hicieron efectivas.

CUARTO: En firme archívese el expediente.

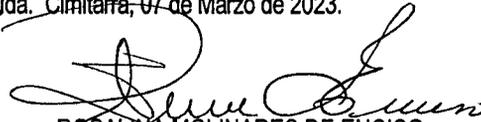
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo Hipotecario de menor cuantía No. 681904089001-2018-00227-00, para resolver sobre la terminación por pago total de la deuda. Cimitarra, 07 de Marzo de 2023.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 681904089001-2018-00227-00

VISTOS

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por la apoderada del demandante ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, a quién el doctor PEDRO RUSSI QUIROGA, apoderado especial del B.B.V.A, le ha conferido poder para terminar el proceso de la referencia por pago total de las obligaciones y se le reconoce personería para actuar conforme a los términos del poder conferido.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 09 de abril de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIO de menor cuantía, en contra de RITA EMMA MATEUS PINZON, siendo demandante B.B.V.A.

La apoderada del demandante B.B.V.A., presentó escrito, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la deuda, a quién se le confirió poder para tal fin, correspondiente a las obligaciones 0013028761960009784 y 00130287629600073357, solicita el desglose de los títulos valor única y exclusivamente a favor del demandado y el levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado.

El artículo 461 del C..G.P., nos indica que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito del apoderado, con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente y por ende el archivo del proceso.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte del demandado RITA EMMA MATEUS PINZON, conforme lo solicita la apoderada y el representante legal del B.B.V.A, se ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares.

En razón y mérito el Juzgado Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, No. 681904089001-201800227-00, adelantado en contra de RITA EMMA MATEUS PINZON, siendo demandante B.B.V.A., conforme lo expuesto en la parte motiva.

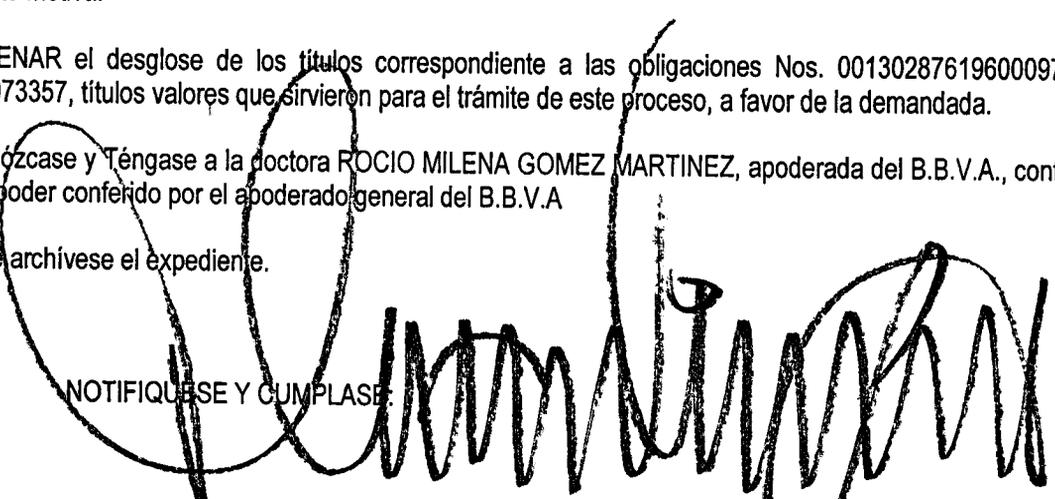
SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los títulos correspondiente a las obligaciones Nos. 0013028761960009784 y 00130287629600073357, títulos valores que sirvieron para el trámite de este proceso, a favor de la demandada.

TERCERO: Reconózcase y Téngase a la doctora ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, apoderada del B.B.V.A., conforme a los términos del poder conferido por el apoderado general del B.B.V.A

CUARTO: En firme archívese el expediente.

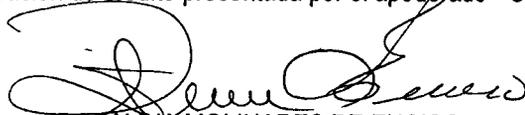
La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2019-00054, para lo que estime conveniente ordenar, frente a la liquidación de crédito presentada por el apoderado - Cimitarra, 08 de marzo de 2023.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARÉS DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Ocho (08) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

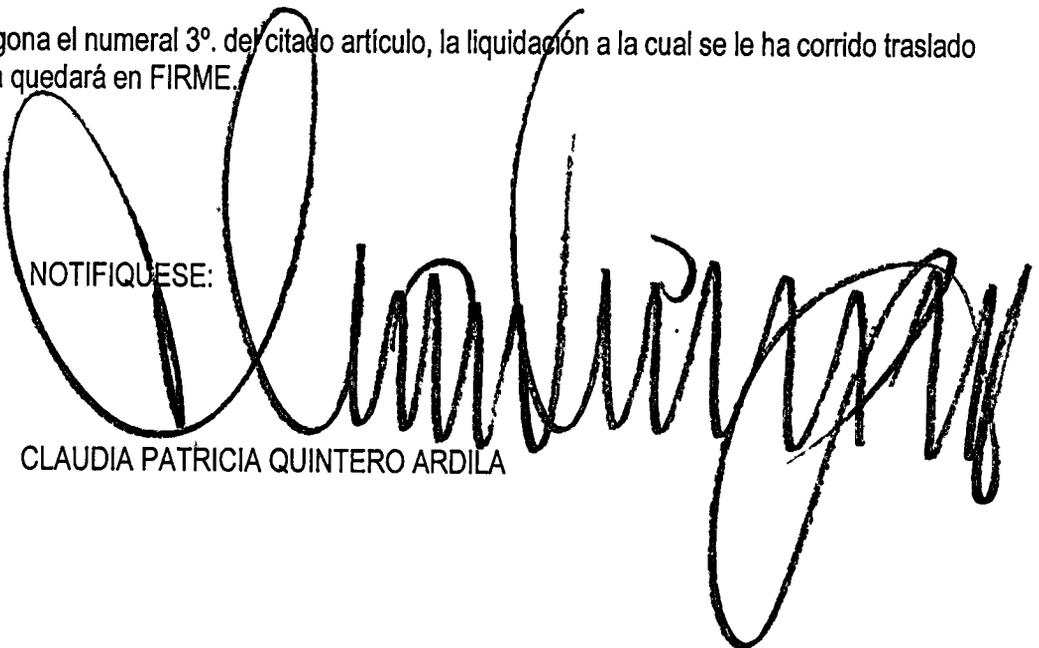
RADICADO: 681904089001-2019-00054-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVO DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: SOR GABRIELA ARAGON CANO

De la liquidación de crédito presentada por el apoderado, visible a folios 64, córrasele traslado por el término de tres días, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º., dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo tramite deberá acompañar, so pena de rechazo una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se le atribuye a la liquidación.

Conforme lo pregona el numeral 3º. del citado artículo, la liquidación a la cual se le ha corrido traslado si no es objetada quedará en FIRME.

NOTIFIQUESE:

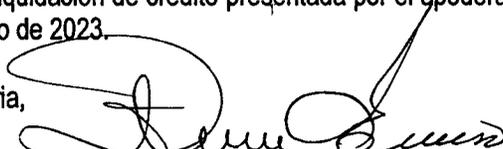
La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2020-00072, para lo que estime conveniente ordenar, frente a la liquidación de crédito presentada por el apoderado y costas elaborada por el despacho - Cimitarra, 08 de marzo de 2023.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
Ocho (08) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 681904089001-2020-00072-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE ALCIRO VALLEJO ARANGO

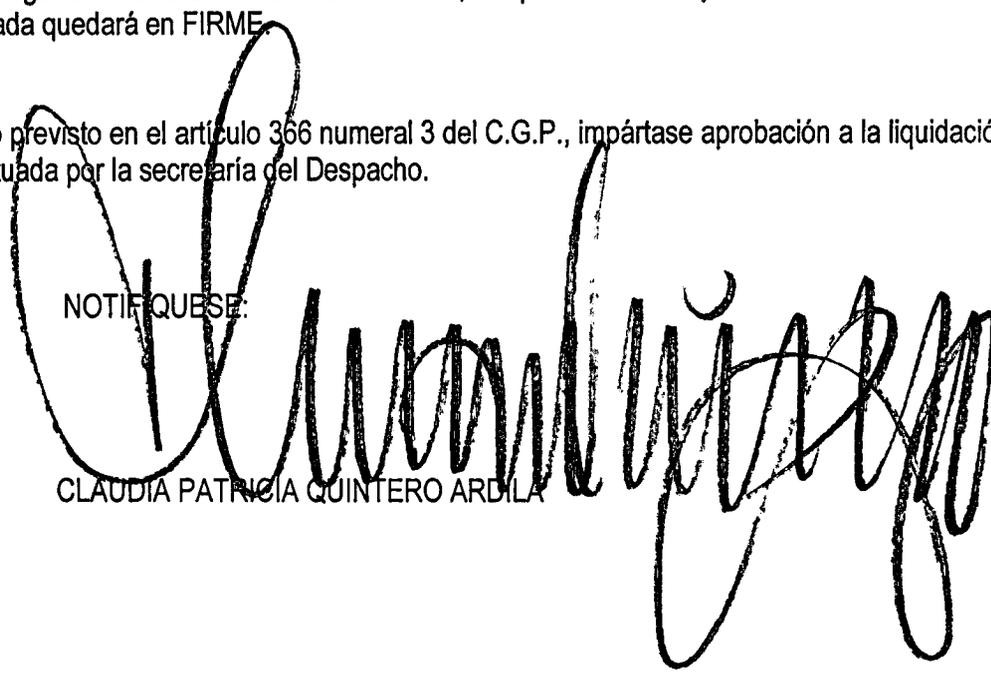
De la liquidación de crédito presentada por el apoderado, visible a folios 114, córrasele traslado por el término de tres días, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º., dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo tramite deberá acompañar, so pena de rechazo una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se le atribuye a la liquidación.

Conforme lo pregon a el numeral 3º. del citado artículo, la liquidación a la cual se le ha corrido traslado si no es objetada quedará en FIRME.

Conforme a lo previsto en el artículo 366 numeral 3 del C.G.P., impártase aprobación a la liquidación de costa efectuada por la secretaria del Despacho.

NOTIFQUESE:

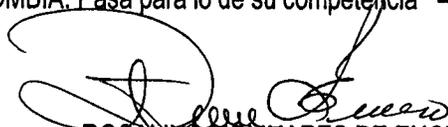
La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía 2016-00029-00, para resolver la petición de terminación por pago total de la deuda, en favor del demandado HECTOR MANUEL MILLAN MATEUS, demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Pasa para lo de su competencia - Cimitarra, 07 de marzo de 2023.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Ocho (08) de marzo dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012016-00029-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el doctor JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA, apoderado general BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandante dentro del proceso adelantado contra HECTOR MANUEL MILLAN MATEUS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 25 de abril de 2016, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha, se decretó la práctica de medidas cautelares.

La apoderada general del Banco Agrario de Colombia en escrito solicita la terminación y archivo del proceso por pago total de las obligaciones 725060260088982 y 725060260055698, junto con las costas y costos del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y por ende el desglose del título valor, a favor de la demandada.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante y/o de su apoderado con facultades para recibir, donde conste el pago total de la deuda que incluya capital, intereses de toda índole, costas y agencias en derecho, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas, si estuviere embargado el remanente, se dejará a disposición de la autoridad que lo solicito y ordenará el desglose del título de la deuda a favor del demandado.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

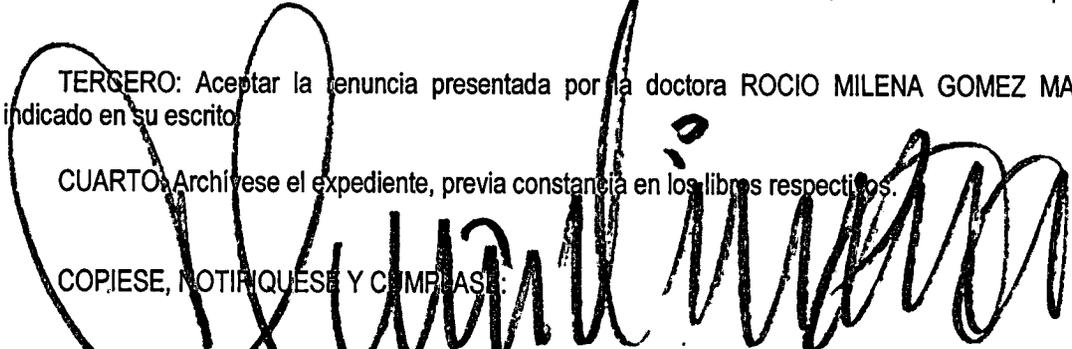
PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012016-00029-00, por pago total de las obligaciones números 725060260088982 y 725060260055698, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra HECTOR MANUEL MILLAN MATEUS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares ordenadas, librese los correspondientes oficios.

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por la doctora ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, conforme a lo indicado en su escrito.

CUARTO: Archívese el expediente, previa constancia en los libros respectivos.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA